

REF.: INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN PARCIAL DE RESOLUCIÓN EXENTA N°720, DE 10 DE JUNIO DE 2020, ÚNICAMENTE RESPECTO A QUE DECLARÓ ADMISIBLE PROYECTO PRESENTADO POR EL MUSEO SANDRA SAN MARTÍN CÁCERES E.I.R.L AL FONDO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE MUSEOS 2020, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y DE RESOLUCIÓN EXENTA N°879, DE 22 DE JULIO DE 2020, ÚNICAMENTE EN CUANTO ASIGNÓ RECURSOS DEL FMIM 2020 AL MISMO PROYECTO INDICADO. CONFIERE TRASLADO Y CONCEDE AUDIENCIA AL INTERESADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1094

SANTIAGO, 15 de septiembre de 2020.

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017, el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; La Ley N°21.192 de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; ; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.192 de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; el D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y las resoluciones exentas N°409, de 9 de marzo de 2020, y N°720, del 10 de junio del 2020, y N°879, de 22 de julio de 2020, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y,.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Subdirección Nacional de Museos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, realizó una convocatoria pública para postular al Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2020, a través de las bases aprobadas por Resolución Exenta N° 409, del 9 de marzo del 2020, la que se publicó en la página web de la Subdirección Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en la del Registro de Museos de Chile.
- 2.- Que, de acuerdo a lo señalado en Resolución Exenta N° 568, del 6 de mayo del 2020, los montos disponibles originales fueron modificados quedando, para el Fondo de Mejoramiento Integral de Museos convocatoria 2020, un monto máximo de asignación presupuestaria, contándose con \$ 465.000.000 (cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos) para museos de dependencia administrativa privada y con \$ 465.000.000 (cuatrocientos sesenta y cinco millones de pesos) para museos de dependencia administrativa pública.
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N°720, de 10 de junio de 2020, se estableció el listado de proyectos admisibles e inadmisibles respecto al cumplimiento de requisitos formales de presentación de postulaciones; y que, mediante Resolución Exenta N°755, del 30 de junio de 2020, se resolvieron las apelaciones presentadas respecto a proyectos que habían sido declarados inadmisibles, incorporándose a la lista de admitidos aquellas postulaciones a las que les fue acogida la apelación conforme con los criterios establecidos en las bases de la presente convocatoria.
- 4.- Que, una vez realizado lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el punto 4.4.1 de las bases, se procedió a realizar el proceso de admisibilidad técnica y evaluación de los proyectos, tarea asumida por la Comisión Técnica y la Comisión de Evaluación.
- 5.- Que, conforme se indica en el Acta de Comisión Evaluadora, de 2 de julio de 2020, superado el proceso de admisibilidad técnica, cincuenta y tres (53) proyectos resultaron considerados como elegibles, treinta y seis (36) de dependencia privada y diecisiete (17) de dependencia pública, pasando al proceso de evaluación (conforme a punto 4.4.2, punto II), mediante el cual se asignaron, en orden de prelación (conforme a los puntajes obtenidos e indicados en el Anexo Acta de Comisión Evaluadora), los recursos en las categorías correspondientes, conforme con los montos disponibles para museos administrados por entidades públicas y museos administrados por entidades privadas, hasta agotarse.
- 6.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 879 del 22 de julio del 2020 se procede a asignar recursos a proyectos, en el marco de la convocatoria al Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2020, entre los que se encontraba el proyecto "Mejoramiento Casa Museo" presentado por el Casa Museo San Martín por un monto de \$3.377.299, correspondiente a instituciones privadas.

7.- Que, por una inobservancia administrativa involuntaria, la Subdirección Nacional de Museos, unidad a cargo del proceso de admisibilidad, consignó como recepcionado el Certificado de Registro de Persona Jurídica Receptora de Fondos Públicos, pero este no había sido entregado a la fecha de presentación de la postulación. Lo anterior significó declarar erróneamente admisible el proyecto presentado al FMIM 2020. Asimismo, y manteniéndose el error, se le asignaron recursos al postulante infractor, tal como se indicó en el considerando N°6 del presente acto administrativo.

8.- Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3. Formalidades de presentación de los proyectos y antecedentes obligatorios, literal e.7 Copia de Documentos, se considera como documento obligatorio el Certificado de Registro de Persona Jurídica Receptora de Fondos Públicos, y que, según lo señalado en el párrafo tercero del numeral 3.3, al no haberse adjuntado con la entrega del proyecto debió haber sido declarado inadmisibile.

9.- Que, al no haberse presentado el mentado certificado en la oportunidad establecida para ello, el postulante se encontraba en la hipótesis mencionada en el considerando anterior, por tanto, haber considerado admisible la postulación señalada, y haberle hecho beneficiaria de la asignación de fondos, deviene en que se dictaron dos actos administrativos manifiestamente contrarios a derecho, únicamente en cuanto a lo indicado.

10.- Que, la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 53 establece que “la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario”.

11.- Que, a la luz de lo indicado precedentemente, corresponde a la autoridad hacer uso de la potestad invalidatoria de oficio que emana del artículo 53 de la ley 19.880. El presente procedimiento invalidatorio, entonces, versará, únicamente, respecto a la situación atingente del proyecto presentado por el Museo Sandra San Martín Cáceres E.I.R.L. respecto de la Casa Museo San Martín, por lo que se trata de un procedimiento de invalidación parcial, manteniéndose regente todo lo demás resuelto en las resoluciones exentas N°720 y N°879, de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que no han sido objeto de cuestionamiento mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- INÍCIASE PROCEDIMIENTO INVALIDATORIO PARCIAL de resolución exenta N°720, de 10 de junio de 2020, únicamente respecto a que declaró admisibilidad proyecto presentado por el Museo Sandra San Martín Cáceres E.I.R.L. al Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y de resolución exenta N°879, de 22 de julio de 2020, únicamente en cuanto asignó recursos del FMIM 2020 para la ejecución del proyecto postulado en favor de la Casa Museo San Martín, denominado “Mejoramiento Casa Museo”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

2.- CONCÉDASE AUDIENCIA a los interesados que sean afectados por el presente acto administrativo, otorgándose un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue cuanto considere procedente la defensa de sus intereses. Dese traslado.

3.- SUSPÉNDASE el proceso de asignación de recursos al proyecto denominado “Mejoramiento Casa Museo” presentado por el Museo Casa San Martín a la convocatoria 2020 del Fondo de Mejoramiento Integral de Museos, hasta el vencimiento del plazo que tienen todos los interesados del presente proceso, para hacer valer sus derechos.

4.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados, mediante medios electrónicos. Considerando la situación del país por la crisis sanitaria, a causa del Covid-19, se utilizarán medios electrónicos en atención a los artículos 5 y 19, de la Ley N°19.880, para efectuar la notificación de la presente resolución. La notificación se enviará al mismo correo electrónico mediante el cual los interesados enviaron sus postulaciones, conforme a lo que se ordenó por medio de la Resolución Exenta N°509, de 8 de abril del 2020, del Servicio Nacional del

Patrimonio Cultural, y, para efectos prácticos y legales, se notificará el mismo día en que esta resolución sea publicada en la forma indicada en el resuelvo N°6 del presente acto administrativo.

5.- DÉJASE ESTABLECIDO que, atendido el contexto de crisis sanitaria que afecta a Chile y el resto del mundo, producto del Covid-19 y SARS-CoV-2, y con base en las modificaciones a las bases de este proceso selectivo, dispuesto mediante Resolución Exenta N° 509, de 8 de abril del 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, particularmente respecto a la forma única de entrega de postulaciones por medio de correo electrónico, los descargos que se presenten de acuerdo al resuelvo N°2 de la presente resolución, deberán hacerse llegar únicamente de forma digital a través de correo electrónico al e-mail subdireccion.museos@museoschile.gob.cl.

6.- PUBLÍQUESE la presente resolución en las páginas web del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y del Registro de Museos de Chile.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/IMC/ATT

Distribución:

- Subdirección Nacional de Museos
- División Jurídica
- Oficina de Partes, SNPC
- Archivo.